



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JDO. DE LO MERCANTIL N. 4 DE PALMA DE MALLORCA

-

C/ TRAVESSA D'EN BALLESTER N° 20, PLT. BJ (SA GERRERIA)
07002 PALMA DE MALLORCA
Teléfono: 871006432 **Fax:**
Correo electrónico: mercantil4.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: SLV
Modelo: S40010

N.I.G.: 07040 47 1 2023 0000976

CNO CONCURSO ORDINARIO 0000530 /2023

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

CONCURSADO D/ña. EXLYSP S.L.U
Procurador/a Sr/a. FRANCISCO TORTELLA TUGORES
Abogado/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr.: VICTOR HEREDIA DEL REAL.

En PALMA DE MALLORCA, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el procurador de los tribunales don Francisco Tortella Tugores, en nombre y representación de la entidad mercantil EXLYSP, S.L.U, con NIF núm. B-16638983, se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando los documentos generales, contables y complementarios contemplados en la relación de los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (en adelante TRLC).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del texto refundido de la Ley Concursal, la competencia objetiva y territorial para conocer del presente concurso corresponde al Juzgado de lo Mercantil de Palma de Mallorca que por turno de reparto ha correspondido, por ser el lugar donde se encuentra el centro principal de los intereses de la sociedad de capital.



SEGUNDO.- Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de TRLC procede la declaración de concurso respecto de cualquier deudor, sea persona física o jurídica, que se encuentre en estado de insolvencia, por no poder cumplir regularmente sus obligaciones exigibles, debiendo justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia actual o inminente. Se considera en situación de insolvencia inminente el deudor que prevea que dentro de los tres meses siguientes no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

TERCERO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley Concursal, examinada la solicitud del concurso procede dictar auto declarando el concurso de acreedores, al apreciarse de la documental en su conjunto la concurrencia de los presupuestos subjetivos y objetivos de la declaración del concurso y, en concreto, la situación de insolvencia alegada por el deudor.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.1 del TRLC el concurso tendrá la consideración de voluntario cuando la primera de las solicitudes presentada hubiera sido la del propio deudor.

QUINTO.- Conforme al artículo 106 del TRLC, en caso de concurso voluntario el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores judiciales mediante su autorización o conformidad, teniendo el deber de comparecer personalmente ante el Juez del concurso y ante la administración judicial cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

No procede aplicar la excepción legalmente prevista en el artículo 413 del TRLC en tanto el deudor no ha solicitado la liquidación.

Con arreglo al art. 111.2 del texto refundido de la Ley concursal, sin perjuicio de la posible adopción de medidas cautelares, en tanto se produzca la aceptación de los administradores concursales, el concursado únicamente podrá realizar los actos que sean imprescindibles para la continuación de su actividad, siempre que se ajusten a las condiciones normales del mercado.

SEXTO.- La administración judicial del concurso estará integrada, conforme al artículo 57 del TRLC, por un único miembro, que podrá ser persona natural o jurídica.



Según el artículo 63 del TRLC, Cuando el nombramiento de administrador concursal recaiga en una persona jurídica, ésta, al aceptar el cargo, deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla para el ejercicio de las funciones propias del cargo". Según el apartado 4º del artículo 63 del TRLC, "al representante de la persona jurídica nombrada administradora concursal le será de aplicación el mismo régimen de incompatibilidades, prohibiciones, recusación, separación y responsabilidad establecido para los administradores concursales".

SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del TRLC "Una vez aceptado el cargo por el administrador concursal, los edictos relativos a la declaración de concurso se remitirán al «Boletín Oficial del Estado» y al Registro público concursal para que sean publicados con la mayor urgencia. El edicto contendrá los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo el número de identificación fiscal que tuviera; el órgano judicial que hubiera declarado el concurso, el número de autos y el número de identificación general del procedimiento; la fecha del auto de declaración de concurso; el régimen de intervención o de suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integren la masa activa; la identidad del administrador o de los administradores concursales; el plazo para la comunicación de los créditos, la dirección postal y electrónica para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos; y la dirección electrónica del Registro público concursal en el que se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso. La publicación de los edictos tendrá carácter gratuito".

OCTVAO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 255 en relación con el 28.4º de la Ley, dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación en el BOE, los acreedores del concursado comunicarán a la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma, circunstancias y con la documentación señalada en el artículo 256 del TRLC.

NOVENO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 del texto refundido de la Ley Concursal el presente auto producirá sus efectos de inmediato y tendrá fuerza ejecutiva aunque no sea firme.

Conforme al artículo 30.1 del TRLC, "El auto de declaración de concurso abrirá la fase común del concurso".



Con arreglo a lo previsto en el artículo 508.2º del texto refundido de la Ley Concursal, procede la formación de la sección segunda.

Según determina el art. 31.1 del TRLC, *"el mismo día de la declaración de concurso, el letrado de la Administración de Justicia procederá a la formación de la sección primera, si el concurso se hubiera declarado a solicitud del deudor, que se encabezará con la solicitud y todos los documentos que la acompañen, y, cualquiera que hubiera sido el solicitante, la formación de la sección segunda, tercera y cuarta, cada una de las cuales se encabezará por el auto o, en su caso, la sentencia de la declaración de concurso"*.

"El auto de la declaración de concurso se notificará por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social" (art. 33.3 del TRLC).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro en estado de concurso de la entidad mercantil EXLYSP, S.L.U., con NIF núm. B-16638983, con domicilio en la Avenida Joan Miró núm. 327, local 1, CP. 07015, de Palma de Mallorca, (Illes Balears).

Se nombra administrador concursal a la entidad LEXAUDIT CONCURSAL, S.L.

La persona designada deberá comparecer ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución, al efecto de aceptar el cargo, así como para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función; de igual forma deberá facilitar al Juzgado, en el momento de aceptar el cargo, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos por los acreedores, así como cualquier otra notificación.



EL régimen será el de intervención de las facultades de administración y disposición del deudor.

Se advierte al deudor que deberá comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridas, debiendo colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para la administración del concurso y poner a disposición de los administradores concursales los libros, documentos y registros correspondientes.

Llámesese a los acreedores de las concursadas para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones de este auto, a cuyo efecto dirigirán su comunicación a la dirección postal o electrónica designada por la administración concursal.

Requíerese a la administración concursal para que en el plazo de quince días siguientes a la aceptación del cargo presente inventario de bienes y derechos de la masa activa.

Requíerese a la administración concursal para que en el plazo de dos meses desde la fecha de aceptación elabore el informe previsto en el artículo 290 y ss del texto refundido de la Ley. Cuando concurra justa causa justificada, la administración concursal podrá solicitar al juez del concurso una prórroga que, en ningún caso, excederá de quince días.

Se requiere a la administración concursal para que realice sin demora comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida legalmente, así como para que efectúe comunicación por medios electrónicos a Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y representación de los trabajadores, si la hubiera, haciéndoles saber su derecho a personarse en el procedimiento como parte. De igual manera deberá dirigir comunicación electrónica, con una antelación mínima de cinco días a la presentación del informe al juez, a los acreedores sobre los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores

Publíquese esta resolución, por medio de edictos, en el Boletín Oficial del Estado (con carácter gratuito).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley Concursal, expídanse mandamientos al



Registro Mercantil y al Registro de la Propiedad para la práctica de los asientos conducentes a la constancia registral, en especial, de la declaración misma de concurso, de la intervención de las facultades de administración y disposición, así como del nombramiento de los administradores concursales.

Líbrese por parte del letrado de la Administración de Justicia para todo ello los correspondientes oficios y mandamientos, trasladándose según el artículo 556 del TRLC de forma preferente por vía telemática desde el juzgado a los registros correspondiente o, excepcionalmente, sean entregados al procurador del solicitante para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de los asientos registrales previstos, diligencia que deberá producirse en el plazo de cinco días, dando cuenta al Juzgado de su resultado. Todo ello a salvo de los que se puedan tramitar por vía telemática, los cuales deben cursarse desde el Juzgado por dicho medio.

Asimismo, comuníquese, por el conducto procedente, a los Juzgados Decanos de los partidos judiciales de esta Isla de Mallorca, la presente declaración de concurso. Comuníquese, asimismo, al Fondo de Garantía Salarial y a la Dirección General de Trabajo de las Islas Baleares a los efectos legales procedentes.

Fórmese, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, la Sección 1ª del concurso, que se encabezará con la solicitud del deudor.

Con testimonio de esta resolución, fórmese la sección 2ª, de la administración concursal, la sección 3ª, para la determinación de la masa activa, y la sección 4ª, para la determinación de la masa pasiva.

Notifíquese la presente resolución haciendo saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del texto refundido de la Ley Concursal contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, sin perjuicio de lo cual será ejecutivo.

Así lo acuerda, manda y firma, Heredia del Real, Víctor, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil núm.1 de Palma de





Mallorca, en funciones de sustitución en el juzgado de lo mercantil núm. 4 de lo que doy fe.

EL JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

